Expediente: **421/25**
Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ ROJAS ENRIQUE MARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR
90000000000 - ROJAS, Enrique Mario-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 421/25

H20461523630

Juzgado en Documentos y Locaciones Ia. Nom.-

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ROJAS ENRIQUE MARIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 421/25.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ROJAS ENRIQUE MARIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 421/25**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 16/10/2025, se presenta el letrado **CARLOS MARIA GALLARDO**, apoderado de la actora **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, CUIT N° 33-68647168-9**, constituyendo domicilio legal en casillero digital N.° 23-11915578-9, en tal carácter inicia juicio monitorio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ROJAS ENRIQUE MARIO,** con domicilio en **Francia N° 1350**, de la ciudad de Concepción**,** Provincia de Tucumán, por la suma de **$1.182.462,57 (PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)** con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un Certificado de Deuda expedido por Superintendencia del Riesgos del Trabajo N° 230/2025, de fecha 01/09/2025, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 01/07/2019 y 30/06/2021, por la suma de $1.182.462,57.-

Que la parte actora relata en escrito de demanda que el demandado fue intimado en fecha 9/08/2022 y notificado mediante Ventanilla Electrónica (AFIP, actualmente ARCA), conforme rendición de fecha 1/09/2022. Que del Registro de Contratos de Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) surge que no se encuentra asegurado de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 27° de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT), no obstante haber declarado

trabajadores en relación de dependencia ante AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Como consecuencia de la falta de afiliación mencionada se ha generado una deuda con el Fondo de Garantía creado por el artículo 33° DE LA Ley N° 24557 (LRT), en concepto de CUOTA OMITIDA, dado que a través de la información del Sistema Único de la Seguridad Social (AFIP, hoy ARCA), se pudo corroborar que informó trabajadores en relación de dependencia en períodos donde no tuvo cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que en fecha 26/11/2025 se procedió a verificar por el sistema de validación de firmas electrónicas de Adobe Acrobat Reader, a fin de constatar la firma digital inserta en el título en cuya virtud se acciona, instrumento base de la presente ejecución acompañado por el actor, resultando que la firma inserta en el Certificado de Deuda N° 313/2025 es válida y auténtica, y corresponde a la letrada Julieta Analia Bravo, la cual es Autoridad Certificante de Firma Digital de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión, siendo el Certificado de la misma válido y no se ha revocado.-

Que el certificado de deuda acompañado posee el carácter de ejecutivo a tenor del apartado 3 del art. 46 de la ley 24.557 y art. 567 del CPCCT., siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Conforme lo analizado, la presente demanda prospera por el monto del certificado de deuda, es decir por la suma de **$1.182.462,57 (pesos un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos con 57/100)**; y atento a que los intereses moratorios que devengará el título no se encuentran previstos, estimo prudente y equitativo aplicar al capital reclamado una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 01/09/2025 fecha de emisión del certificado hasta el día de su efectivo pago.-

Honorarios: Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente **CARLOS MARIA GALLARDO.** A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $1.182.462,57, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), al que se deberá adicionársele los intereses calculados con la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, desde (01/09/2025), a la fecha de la presente sentencia, lo que da como resultado la suma de $ 1.388.048,00 ($1.182.462,57 + 17,40% = $1.388.048).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($1.388.048 x 12% = $166.565,76 - 30% = $116.596 + 55% = $180.723,85).-

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).-**Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 CPCCT).-

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, conforme apartado 3 del art. 46 de la ley 24.557 y art. 567, 584 del CPCCT y 730 del CCCN se

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CUIT N° 33-68647168-9**, en contra de **ROJAS ENRIQUE MARIO, CUIT N°20-13474419-8,** con domicilio en calle Francia N° 1350, de la ciudad de Concepción**,** Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 1.182.462,57 (Pesos un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos con 57/100)**, con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada**ROJAS ENRIQUE MARIO, CUIT N°20-13474419-8,** con domicilio en calle Francia N° 1350, de la ciudad de Concepción**,** Provincia de Tucumán para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar,debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos María Gallardoen la suma de **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de

presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.